



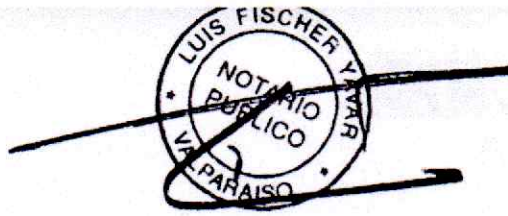
REPERTORIO N° 3.098/2000

CONSTITUCION DE LA FUNDACION

MAR DE CHILE

.....

En Valparaíso, República de Chile, a tres de Abril de dos mil,
ante mí LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR, Abogado, Notario Público de
Valparaíso, con oficio en calle Prat seiscientos cuarenta y
siete, comparecen: don Sergio Markmann Dimitstein, chileno,
casado, ingeniero en minas, cédula nacional de identidad número
ciento trece mil quinientos guión cuatro, con domicilio en
Enrique Foster Norte número doscientos sesenta y cinco,
departamento cuatrocientos dos, comuna de Las Condes, Santiago y
de paso en ésta; don Ricardo Claro Valdés, chileno, casado,
abogado, cédula nacional de identidad y RUT número tres millones
ciento cincuenta y ocho mil novecientos noventa y nueve guión
uno, con domicilio en San Damián doscientos veinticuatro, comuna



de Las Condes, Santiago y de paso en ésta y el vicealmirante don Miguel Vergara Villalobos, chileno, casado, ingeniero navegante eléctrico, cédula nacional de identidad y RUT número cuatro millones quinientos mil setecientos noventa y siete guión nueve, con domicilio en calle Orión Dos, Población Naval de Las Salinas, Viña del Mar, y exponen que vienen en constituir una fundación que se registrará por los estatutos que se pasan a expresar: TITULO

I.- DEL NOMBRE- DOMICILIO - OBJETO Y DURACION.- Artículo

Primero. Se constituye, bajo el nombre de Fundación Mar de Chile, una fundación de derecho privado, sin fines de lucro que se registrará por los presentes estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Artículo Segundo.- El

domicilio de la Fundación será la ciudad de Valparaíso. Artículo

Tercero.- El objeto de la Fundación será promover el conocimiento del Mar de Chile y de las otras aguas que forman

parte del territorio chileno, incluyendo los respectivos fondos marinos o lacustres, mediante la ejecución de proyectos de educación formal e informal, mediante la investigación, el desarrollo y la difusión del arte y de otras manifestaciones culturales, mediante el apoyo financiero, operativo o de otro tipo a actividades relacionadas con el medio marítimo y de aguas interiores, lacustres, fluviales, ventisqueros y demás aguas dulces; de modo de crear en los chilenos una fuerte y fecunda vinculación con el mar, lagos, ríos y otras aguas chilenas, una disposición favorable al cuidado de los recursos marítimos y acuáticos en general, y de desarrollar una actitud en que las personas reconozcan al mar y las aguas dulces como un factor esencial del desarrollo, progreso y proyección del país. Para el cumplimiento de tal objeto la Fundación podrá: Uno. Crear,



administrar, sostener y/o financiar establecimientos
educacionales de educación pre-básica, básica, media,
universitaria y/o técnico-profesional. Dos. Promover, realizar
y/o difundir programas de instrucción básica, media, técnico-
profesional o universitaria en instituciones de carácter privado
o fiscal. Tres. Promover, realizar y/o difundir actividades de
investigación científica, educacional, y de extensión en las
áreas histórica, antropológica, biológica, pelágica, geológica,
artística, cultural, jurídica y económica. Cuatro. Promover,
realizar y/o difundir el conocimiento y práctica de deportes
náuticos, y los principios y valores de convivencia que rigen la
actividad humana en el mar y en el medio acuático en general.
Cinco. Promover, realizar y/o difundir el conocimiento de la
navegación y sus áreas anexas como comunicación y transporte
marítimos, fluvial y lacustre, diseño de embarcaciones,
meteorología, vientos, corrientes y otros. Seis. Realizar
actividades de financiamiento y cooperación en los más variados
ámbitos a los clubes náuticos y deportivos y demás entidades
afines. Siete. Desarrollar el conocimiento, propiciar políticas
y realizar todo tipo de actividades que tengan relación con un
mejor uso y aprovechamiento de los espacios marítimos, del borde
costero, de los lagos, ríos y otras aguas dulces, la preservación
del medio ambiente marítimo y acuático en general, un desarrollo
sustentable y la seguridad de la vida humana en el mar y en las
aguas dulces y fondos marinos o lacustres. Ocho. Colaborar con
otros entes públicos o privados en la difusión de políticas y
desarrollo de actividades tendientes a proteger y resguardar los
espacios e intereses marítimos y de aguas dulces, en el
desarrollo de aquellas políticas y actividades tendientes al



cumplimiento de los objetivos señalados en estos estatutos. Nueve. En general, desarrollar cualquier otra actividad, sea ésta de carácter social, educacional, cultural, histórica, artística, científica, deportiva, de investigación, etcétera, que se estime necesaria para el cumplimiento de los fines de la Fundación. Artículo Cuarto.- Para la consecución de estas finalidades la Fundación, en especial, promoverá o realizará, en el ámbito nacional e internacional: a) Un saber más amplio y exacto del desarrollo cultural de Chile náutico, particularmente en lo relativo a geografía, historia e instituciones económicas, jurídicas y sociales vinculadas. b) Lugares e instancias de encuentro entre personas naturales e instituciones interesados en temas navales y marítimos. c) La organización de exhibiciones de cine, exposiciones de pintura, artesanía, literatura, y otras demostraciones de creación, expresión y difusión artística, literaria o comunicacional, vinculadas al mar. d) Seminarios, conferencias, exposiciones, charlas, mesas redondas, y otros actos apropiados a los fines de la Fundación. e) La publicación de revistas, libros, manuales, textos, páginas electrónicas y otros documentos relativos a estos temas y actividades. f) Concursos literarios, artísticos, históricos, biográficos, científicos o técnicos relativos a sus propósitos. g) Demás actividades culturales, educacionales o comunicacionales tendientes al logro de sus objetivos. Artículo Quinto.- Los objetivos y designios de la Fundación se cumplirán en forma desinteresada, sin fines de lucro, exenta de consideraciones político partidistas, ideológicas y religiosas. Artículo Sexto.- El plazo de duración de la Fundación será indefinido y el número de sus miembros ilimitado. TITULO II.- DE LOS MIEMBROS



FUNDADORES Y HONORARIOS.- Artículo Séptimo.- MIEMBROS FUNDADORES. Los miembros fundadores son los que concurren a otorgar este instrumento fundacional, las personas que se indican en el artículo segundo transitorio que, sin comparecer a otorgar este instrumento han concurrido a formar el capital inicial de la Fundación que se indica en el artículo tercero transitorio y todas aquellas personas naturales o jurídicas que, a proposición de la unanimidad del Directorio, fueren admitidas en tal calidad, por a lo menos los dos tercios del Consejo de Miembros Fundadores. MIEMBROS HONORARIOS. Son aquellos que hubieren prestado calificados servicios o colaboración a la Fundación. Para ser declarado miembro honorario se requerirá también el voto unánime del Directorio. TITULO III.- DEL CONSEJO DE MIEMBROS FUNDADORES.- Artículo Octavo.- El Consejo de Miembros Fundadores será la máxima autoridad de la Fundación y tendrá por atribución admitir nuevos miembros fundadores, designar, confirmar o revocar a los miembros del Directorio que correspondan de acuerdo a este instrumento, acordar la modificación de los estatutos de la Fundación, o su disolución, y todas las demás facultades y deberes que establece este instrumento o la ley. El Consejo de Miembros Fundadores estará integrado por quienes comparecen a otorgar este instrumento fundacional, por las personas que se mencionan en el artículo segundo transitorio, y por aquellos que, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, adquieran tal calidad. Artículo Noveno.- El Consejo de Miembros Fundadores requerirá de la presencia de la mayoría de sus integrantes para sesionar y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes. Sin embargo, para tomar acuerdos relacionados con la



admisión de nuevos miembros fundadores, con la modificación de estos estatutos o con la disolución de la Fundación, requerirá los quórum señalados en los artículos séptimo, trigésimo primero, trigésimo segundo y trigésimo tercero, respectivamente. De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia en un libro de actas, las que serán firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en la sesión y por tres miembros fundadores designados al efecto por el Consejo. Artículo

Décimo. - Las citaciones al Consejo de Miembros Fundadores serán efectuadas por el Presidente del Directorio, cuando él lo estime conveniente, cuando se lo pidan por escrito tres o más Directores indicando el objeto de la sesión, o en el caso señalado en el artículo trigésimo primero de estos Estatutos. La citación deberá indicar el objeto de la sesión y se practicará mediante carta certificada dirigida al domicilio de los integrantes del Consejo de Miembros Fundadores que tengan registrado en la Fundación. Podrá omitirse la formalidad de la citación si al realizarse la sesión, la misma cuenta con la presencia de la totalidad de sus integrantes. Siempre se requerirá citación para celebrar una sesión en que se adopten acuerdos relacionados con la admisión de nuevos miembros fundadores, con la modificación de estos estatutos o con la disolución anticipada de la Fundación.

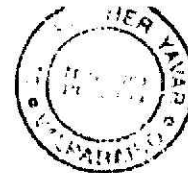
TITULO IV.- DEL DIRECTORIO.- Artículo Undécimo. - La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de once personas, de las cuales ocho serán designadas por el Consejo de Miembros Fundadores y tres cuyo nombramiento corresponderá al Comandante en Jefe de la Armada. Durarán tres años en sus cargos, pero podrán ser revocados por quien los haya designado, señalando un nuevo Director para completar el período. La designación inicial



del Directorio se hace en el artículo primero transitorio de este mismo instrumento, y su reemplazo, total o parcial se hará en la forma antes indicada, mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Fundación por quien tenga el derecho a hacer el nombramiento o la revocación. El nombramiento de Director de la Fundación Mar de Chile puede recaer en una persona ajena a la entidad, la cual, en todo caso, no podrá ser elegido ni ejercer el cargo de Presidente del Directorio. Este cargo sólo podrá ser detentado por un miembro fundador. El Directorio administrará la Fundación y sus bienes con las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo acordar la celebración de todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines. Artículo Duodécimo.- En la primera sesión de Directorio, se designará de entre sus miembros, a las personas que desempeñarán los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Artículo Décimo tercero.- El Directorio sesionará con seis miembros a lo menos y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside. Artículo Décimo cuarto.- El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, sin previa convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, podrá sesionar extraordinariamente cada vez que lo convoque el Presidente o cuando así lo soliciten, por escrito, tres directores a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria. La citación se efectuará en la misma forma señalada en el artículo Décimo. No será necesario efectuar la citación a una sesión extraordinaria si a ella concurre la totalidad de los directores. Artículo Décimo quinto.- El



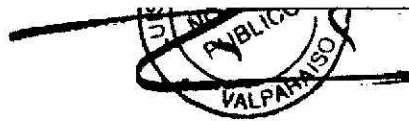
Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Uno) Dirigir la Fundación y administrar sus bienes de acuerdo a las políticas generales establecidas por el Consejo de Socios Fundadores; Dos) Dictar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación; Tres) Cumplir los acuerdos del Consejo de Miembros Fundadores; Cuatro) Rendir cuenta por escrito ante el Consejo de Miembros Fundadores, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Institución por cada período anual mientras ejerza sus funciones; Cinco) Preparar planes y programas, para los fines de la institución; Seis) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, las facultades que estimare convenientes para la mejor la administración de la Fundación. Siete) Administrar la Fundación y sus bienes con las más amplias facultades de administración y disposición, en especial con las siguientes, sin que la enumeración sea taxativa o limitativa: a) comprar, adquirir o prometer comprar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, acciones, bonos, debentures y cualesquiera otros valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio y venderlos, prometer venderlos, enajenarlos, gravarlos con hipotecas, prendas de cualquier especie o con cualquiera otros gravámenes o prohibiciones a cualquier título y fijar precios, plazos, condiciones o cualesquiera otras modalidades de los contratos y actos mencionados; pactar cláusulas penales o multas; novar; renunciar a la acción resolutoria; y otorgar, aceptar, posponer, cancelar y alzar hipotecas, prendas y otros gravámenes; b) celebrar contratos de confección de obra material mueble o inmueble, de arrendamiento de cosas o de servicios, de comodato,



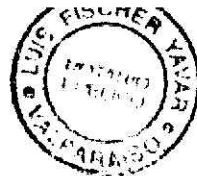
de transporte, de fletamento, de seguro, de trabajo, de sociedad o de cualesquiera otras clases y constituir usufructos, derechos de uso o habitación, modificar dichos contratos, resolverlos, terminarlos y, en general, ponerles término en cualquier forma;

c) cobrar y percibir todo cuanto se adeudare a la Fundación y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos y, en especial, cobrar y percibir dividendos de acciones, participaciones, rentas o utilidades, celebrar opciones de compra o venta de acciones y otros bienes y, en general, actuar en todo lo concerniente a operaciones bursátiles o comerciales; d) contratar préstamos o créditos, con o sin interés, en el país o en el extranjero, en moneda nacional o extranjera, en forma de mutuo, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualesquiera otras formas; e) hacer o retirar depósitos en dinero, especies o valores a la vista o a plazo; f) abrir, cerrar y mantener cuentas corrientes bancarias o mercantiles, en el país o en el extranjero, en moneda nacional o extranjera; imponerse de sus movimientos, aprobar sus saldos, retirar talonarios de cheques y girar y sobregirar en ellas; g) girar, aceptar, reaceptar, suscribir, prorrogar, revalidar, endosar, descontar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés, libranzas, cheques u otros documentos mercantiles; h) contratar, tomar, cancelar y cobrar boletas de garantía; retirar valores en custodia, y abrir cajas de seguridad; i) retirar correspondencia, incluso certificada, giros, encomiendas u otros objetos postales o telegráficos de Correos u otras oficinas donde se encontraren;

j) Designar un gerente general y/o delegar total o parcialmente las facultades enumeradas precedentemente y otorgar poderes o mandatos especiales; revocar esas delegaciones, poderes o

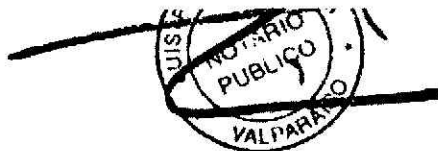


mandatos y reasumir; y pedir, objetar y aceptar rendiciones de cuentas; k) Sin perjuicio de la facultad del Presidente para representar a la Fundación, en el orden judicial el Directorio tendrá todas las facultades que se indican en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluso las de su inciso segundo, las que se dan por integra y expresamente reproducidas, una a una en este instrumento; l) en el orden administrativo, el Directorio podrá solicitar, obtener y hacer todo lo necesario para constituir legalmente toda clase de autorizaciones, permisos, mercedes o concesiones de las autoridades administrativas y políticas y, en general, de los entes de la administración pública, cualquiera sea su régimen o estatuto jurídico. En caso de duda si el Directorio cuenta o no con alguna facultad, se entenderá que ella le corresponde al Consejo de Miembros Fundadores. Artículo Décimo sexto.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el libro de actas. Estas serán firmadas por quien haya presidido la sesión, por quien haya actuado como Secretario y por todos los Directores asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición. En caso de impedimento de algún Director para firmar el acta, el Secretario hará constar el motivo al pie de la misma. Antes de firmar el acta los Directores podrán estampar las salvedades correspondientes. TITULO V.- DE LA MESA DIRECTIVA.- Artículo Décimo séptimo.- La Mesa Directiva de la Fundación estará compuesta por los siguientes integrantes del Directorio: a) El Presidente; b) Por un primer y un segundo Vicepresidente; e) Un Secretario; d) Un Tesorero, quienes para todos los efectos tendrán el citado orden de prelación. Artículo Décimo octavo.-



Al Presidente le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la Fundación y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir el Consejo de Miembros Fundadores y las sesiones del Directorio; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, quedando ampliamente facultado para delegar parcialmente dicha representación en los demás miembros de la mesa o en un tercero cuando el caso lo requiera; e) Firmar los documentos oficiales de la Fundación; d) Ejercer la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la Institución y la fiel observancia de los Estatutos y de los acuerdos del Consejo de Miembros Fundadores y del Directorio.

Artículo Décimo noveno.- El Presidente o el Vicepresidente que lo reemplace ejercerá por sí las facultades de administración financiera y económica que al Directorio corresponden conforme a los acuerdos o instrucciones del mismo, y ejercerá, también, todos los derechos que las leyes, reglamentos y estos estatutos le otorgan. No obstante lo anterior, ejercerá conjuntamente con el Tesorero u otro miembro del Directorio que lo reemplace, las facultades de administración financiera y económica de la Fundación que impliquen la disposición, gravamen o enajenación de bienes de la Fundación y la administración de su cuenta corriente. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de delegar estas atribuciones al Secretario del Directorio, un Director Ejecutivo o Gerente General, quienes también deberán ejercerlas conjuntamente con el Tesorero u otro miembro del Directorio en materia de disposición, gravamen o enajenación de bienes de la Fundación y administración de las cuentas corrientes bancarias o de otra índole. Artículo Vigésimo.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Primer



Vicepresidente, y si éste faltare, por el Segundo Vicepresidente o bien, por el Secretario o Tesorero, o por el Director que corresponda según el orden de precedencia que ya se indicara. No será necesario acreditar la ausencia o impedimento ante terceros bastando la actuación del reemplazante para la validez del acto.

Artículo Vigésimo primero.- Los Vicepresidentes de la Fundación asesorarán al Presidente, en la forma que éste determine, para el mejor servicio de las tareas institucionales y tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento según el orden de precedencia establecido; b) Dirigir y asumir la responsabilidad en la marcha de los asuntos que el Directorio o el Presidente les encomienden; y c) Proponer al Directorio las líneas generales de acción para el adecuado cumplimiento de los asuntos a su cargo. A los Vicepresidentes les competarán labores de dirección y de representación y las funciones de coordinación administrativa de los Comités y Comisiones de la Fundación, de acuerdo a las instrucciones del Directorio. Artículo Vigésimo segundo.- El

Tesorero tendrá los siguientes deberes y obligaciones- a) Intervenir en la administración de los fondos de la institución y supervigilar sus finanzas, con arreglo a los acuerdos del Directorio; b) Custodiar los bienes, fondos, títulos y valores de la Fundación; c) Autorizar los gastos imprevistos que a su juicio deban ser solventados, hasta el monto establecido por el Directorio; d) Rendir cuenta al Directorio de su gestión administrativa; e) Controlar debidamente los ingresos y los egresos y supervigilar la contabilidad de la Fundación y, f) Procurar el financiamiento adecuado de los gastos de la Institución. TITULO VI.- DEL SECRETARIO.- Artículo Vigésimo

tercero.- El Secretario de la Fundación será designado por el Directorio de entre sus miembros y será de su exclusiva confianza. Al Secretario le corresponderá llevar los libros de actas, los archivos e inventarios de la Institución y certificar los actos de los órganos directivos de la misma. Se desempeñará, también, como Secretario del Directorio y de las sesiones del Consejo de Miembros Fundadores. Artículo Vigésimo cuarto.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Miembros Fundadores, que le encomiende el Directorio y ejecutar, además, todos los acuerdos y resoluciones adoptados por este último; b) Redactar las actas del Consejo y del Directorio; d) Firmar con el Presidente las actas de las sesiones y los documentos públicos o privados que fueren pertinentes; e) Suscribir las comunicaciones corrientes de la Fundación; f) Despachar las citaciones que tuvieran por objeto convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo o del Directorio en su caso y, g) Mantener, custodiar y conservar adecuadamente los archivos de la Institución y, en general, atender a la buena marcha del régimen interno de la misma, conforme a las instrucciones de la Presidencia o del Directorio.

Artículo Vigésimo quinto.- El Directorio designará a un Conservador del Patrimonio Cultural o Bibliotecario de la Institución, que podrá ser o no ser miembro del Directorio, cuyos deberes y atribuciones serán: a) Ser responsable del cuidado de todos los libros, catálogos, folletos, colecciones y otros, que conformen el material bibliográfico de la Institución; b) Tendrá igualmente la función de la catalogación y archivo de los mismos; c) Estudiará y propondrá al Directorio los títulos de aquellas

obras, revistas y otros, que fuere necesario adquirir para consulta de los Miembros Fundadores y beneficiarios, d) Responderá, en general, de la buena marcha de la biblioteca a su cargo. TITULO VII.- DE LAS COMISIONES.- Artículo Vigésimo

sexto.- El Directorio nombrará las comisiones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. Por medio de ellas, la Fundación elaborará y ejecutará planes y programas relativos a sus finalidades fundamentales. Artículo Vigésimo

séptimo.- Para los efectos del artículo anterior, la Fundación podrá ser asesorada y apoyada por dichas comisiones, presididas preferentemente por directores y, en subsidio, por funcionarios y/o profesionales o técnicos designados o contratados por el Directorio, cuyo número de miembros será determinado por éste.

TITULO VIII.- DEL PATRIMONIO.- Artículo Vigésimo octavo.- El patrimonio de la Fundación se compone de la suma de siete millones seiscientos doce mil doscientos veinte pesos equivalentes a quinientas Unidades de Fomento que los Miembros Fundadores han aportado según de ello queda constancia en el artículo tercero transitorio. Este patrimonio se incrementará con las donaciones que efectúen los miembros fundadores o terceros interesados en potenciar esta obra. Los ingresos de la Fundación serán los siguientes y constituirán los medios de que dispondrá para la efectiva realización de sus objetivos: a) Los réditos que generen las inversiones del patrimonio fundacional; b) Donaciones que la Fundación reciba de terceros; c) Subvenciones que los Estados, organismos internacionales y entidades análogas le otorgaren; d) Donaciones, herencias o legados que recibiere; e) Rentas que produjeran sus inversiones y bienes y, f) Cualesquiera otras fuentes que concurran a la

formación e incrementos de su patrimonio. La Fundación no tendrá fines de lucro, sin perjuicio de efectuar operaciones económicas en cualquiera forma, cuyo producto deberá destinar íntegramente al patrimonio de la Fundación para lograr de este modo, los fines propuestos en estos Estatutos. TITULO IX.- DE LAS INSTITUCIONES

FILIALES.- Artículo Vigésimo noveno.- La Fundación podrá fundar, crear, ayudar o estimular la existencia de organizaciones filiales, a través del territorio nacional o en el extranjero.

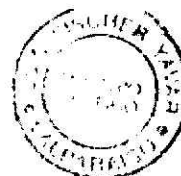
Artículo Trigésimo.- La Institución promoverá el intercambio de personas, iniciativas y actividades culturales, educacionales, comunicacionales, esmerándose en atender oportunamente todas aquellas solicitudes e inquietudes que otros institutos de similar naturaleza pudieren manifestar. TITULO X.- DE LA

REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Artículo Trigésimo primero.- La reforma de estos Estatutos deberá ser propuesta por el Directorio, acuerdo que deberá contar con el voto favorable de la unanimidad de los directores. Dicha proposición deberá presentarla al Consejo de Miembros Fundadores, y deberá aprobarse en sesión citada especialmente al efecto, con no menos de diez ni más de veinte días de anticipación, mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado por cada miembro fundador en la Institución, con asistencia de un Notario, que levantará acta de la misma. Dicha reforma deberá ser aprobada en conformidad a la Ley. Artículo Trigésimo segundo.- La reforma deberá acordarse

por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Consejo de Miembros Fundadores. Si a la primera citación no concurrieran a lo menos los dos tercios de los miembros del Consejo de Miembros Fundadores, se repetirá la convocatoria debiendo en tal caso la sesión efectuarse no antes



de treinta días ni después de cuarenta y cinco días contados desde la fecha de la primera citación. En esta sesión celebrada en segunda citación, la reforma de los estatutos deberá acordarse con el voto conforme de la mitad, a lo menos, de los miembros del Consejo de Miembros Fundadores. **TITULO XI.- DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION.-** Artículo Trigésimo tercero.- La disolución de la Fundación deberá ser propuesta por el Directorio y acordada por el Consejo de Miembros Fundadores, con los mismos requisitos, modalidades y quórum señalados en los artículos trigésimo primero y trigésimo segundo para las reformas de estatutos. Dicha disolución deberá ser aprobada en conformidad a la Ley. Artículo Trigésimo cuarto.- Aprobada la disolución de la Fundación, o si ésta ocurriere por el ministerio de la ley, sus bienes pasarán a la Armada de Chile, o a quien ésta designe como destinatario de dichos bienes debiendo ser otra Institución que persiga análogos fines a los de esta Fundación. Esa beneficiaria, en cualquier caso, deberá gozar de personalidad jurídica. **ARTICULOS TRANSITORIOS.-** Artículo Primero.- El Directorio Provisional de la Fundación estará integrado por don Sergio Markmann Dimitistein como Presidente, don Ricardo Claro Valdés como Primer Vicepresidente; don Miguel Vergara Villalobos como Segundo Vicepresidente; don Tomás Hatton Aguirre como Tesorero; don Alessandro Sadini Hernández como Secretario; don Tomás Chotzen Marcuse; don Felipe Howard Brown; don Edward Gibbons Hodgson; don Mario Lübbert Perez; don Fernando Amenabar Morales y don José Avayu Beresi. Artículo Segundo.- Además de las personas que se indican en el artículo séptimo permanente de estos estatutos que concurren a suscribir el presente instrumento, son también miembros fundadores e integran el Consejo de Miembros Fundadores



los señores: Tomás Chotzen Marcuse, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil doscientos cuatro guión seis; Felipe Howard Brown, cédula nacional de identidad número cinco millones cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y siete guión dos; Edward Gibbons Hodgson, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos veintiun mil doscientos once guión dos; Mario Lübbert Perez, cédula nacional de identidad número cinco millones trescientos cinco mil trescientos sesenta y seis guión uno; Fernando Amenabar Morales, cédula nacional de identidad número cinco millones doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos guión siete; José Avayu Beresi, cédula nacional de identidad número dos millones setecientos doce mil ocho guión tres; Claudio Undurraga Abbott, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil quinientos veintiocho guión ocho; Alessandro Sadini Hernández, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y tres guión siete; Tomas Hatton Aguirre, cédula nacional de identidad número tres millones quinientos trece mil quinientos ochenta y cinco guión cinco; Luis Cambiaso Ropert, cédula nacional de identidad número tres millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guión K; Christian Cross Ducoing, cédula nacional de identidad número tres millones seiscientos setenta y ocho mil ciento treinta y uno guión nueve; René Lehuedé Fuenzalida, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos veintitres mil setenta y cuatro guión nueve; Gabriel del Real Correa, cédula nacional de identidad número dos millones seiscientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y seis guión siete; Jorge Patricio Kelly Jara, cédula

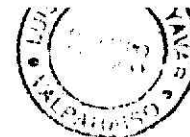


nacional de identidad número cinco millones setecientos ochenta y tres mil doscientos noventa y siete guión cinco; Exequiel Lira Ibáñez, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta y tres mil ochocientos quince guión seis; Enrique Rawlins Pemjean, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos dieciseis mil cuatrocientos noventa y cuatro guión tres; Gonzalo Díaz Albónico, cédula nacional de identidad número cinco millones trescientos veinticinco mil quinientos ochenta y cinco guión K; Bernardo Matte Larrain, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos noventa y ocho mil setecientos veintiocho guión siete; Ismael Correa Rodríguez, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos diecinueve mil cuatrocientos ochenta y siete guión siete; Juan Carlos Oñate González, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos un mil cuatrocientos setenta y tres guión cero; Eduardo Vásquez Silva, cédula nacional de identidad número ocho millones veinticinco mil novecientos sesenta y dos guión K; José Vidal Manríquez, cédula nacional de identidad número siete millones setenta y ocho mil cuarenta y cuatro guión cinco; Federico Gili Ventura, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diez guión dos; Alfonso Pero Costabal, cédula nacional de identidad número siete millones diez mil quinientos noventa y cinco guión cero; Roberto Verdugo Gormaz, cédula nacional de identidad número cuatro millones treinta mil novecientos ochenta y siete guión K; Gerardo Grimaldi Rojas, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos noventa y ocho mil trescientos setenta y ocho guión nueve; Jaime González Lorca, cédula nacional de identidad número cuatro

millones ochocientos dieciseis mil ochocientos cincuenta y nueve guión cero; Roberto Aignerén Ríos, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y uno guión tres; Diego Salas Valdés, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos cinco mil seiscientos treinta y cinco guión cinco; Fernando Delfau Vernet, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos cincuenta y siete mil ciento treinta y tres guión K; Daniel Troncoso Castillo, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y siete mil ochocientos veintiseis guión cinco; José Miguel Navarro Haeussler, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y siete guión cero; Fernando Hartwig Iturriaga, cédula nacional de identidad número cinco millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos treinta y dos guión seis; Gabriel Abramovicz Markmann, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos setenta y siete mil doscientos once guión cuatro; Ramón Valdivieso Bustamante, cédula nacional de identidad número dos millones ochocientos noventa y siete mil setecientos ocho guión cinco; Edmundo Gana Leay, cédula nacional de identidad número tres millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guión siete; Gonzalo de la Cuadra Fabres, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento dos mil quinientos diecinueve guión cero; Ewald Doerner Alvarez, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil doscientos uno guión cero; Luis Felipe Lehuedé Fuenzalida, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y tres guión cinco; Jorge Hasbun Connell,



cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro guión nueve; Javier Echeverría Alessandri, cédula nacional de identidad número novecientos treinta y siete mil ciento cuarenta y cuatro guión tres; Jaime Santa Cruz López, cédula nacional de identidad número dos millones trescientos once mil cuatrocientos noventa y ocho guión cuatro; Santiago Marinovic Fabianovic, cédula nacional de identidad número novecientos treinta y nueve mil trescientos ocho guión cero; Agustín Edwards Eastman, cédula nacional de identidad número dos millones ciento cincuenta mil ochocientos treinta guión seis; Mario Arangua Baeza, cédula nacional de identidad número dos millones trescientos noventa y seis mil quinientos sesenta y nueve guión cero; Andrés Alcalde Délano, cédula nacional de identidad número dos millones quinientos noventa y tres mil novecientos sesenta y cinco guión cuatro; Ernesto Ayala Oliva, cédula nacional de identidad número cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y cuatro guión cero; Luis Gauche Toro Moreno, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil cuarenta y tres guión K; Erich Strelow Castillo, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho guión cuatro; Germán Pfingsthorn Valenzuela, cédula nacional de identidad número dos millones cuatrocientos trece mil novecientos treinta y uno guión K; Francisco Javier Echeverría Domínguez, cédula nacional de identidad número cuatro millones quinientos veintiun mil quinientos setenta y cinco guión K; Bernardo Berdicheski Szifer, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos sesenta y tres mil sesenta y seis guión seis; Pedro Annunziata Prado, cédula nacional de identidad



número cuatro millones trescientos treinta y cinco mil ciento sesenta y siete guión dos; Pedro Pablo Varela Cintolessi, cédula nacional de identidad número siete millones catorce mil cuarenta y seis guión dos; Héctor Estay Escuti, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta y siete mil seiscientos setenta y nueve guión uno; Sergio Carvajal Rivera, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos veintidos mil ochocientos once guión K; Jaime Felipe González Correa, cédula nacional de identidad número seis millones ochocientos siete mil ciento cuarenta y cinco guión tres; Claudio González Correa, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos veinte mil setecientos cuarenta y nueve guión siete; Luis Arnaldo Curti Garese, cédula nacional de identidad número tres millones novecientos treinta mil ciento cuarenta y seis guión seis; Francisco León Délano, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta guión nueve; Marco A. Montalbetti Daniel, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos veinticuatro mil setecientos ochenta y seis guión cinco; Roberto Kelly Oyarzún, cédula nacional de identidad número doce millones cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y uno guión siete; Eladio Susaeta Saenz de San Pedro, cédula nacional de identidad número dos millones novecientos treinta y tres mil ochenta y seis guión siete; Patricio López-Huici Caro, cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y siete guión ocho; José Gonzalo Larrain Lavanderos, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y cinco mil doscientos veintiseis guión cero; Mario Lubbert Pérez, cédula nacional de identidad número cinco

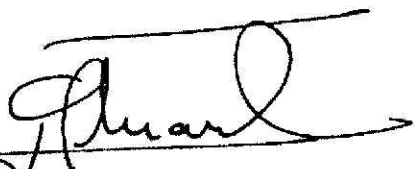
millones trescientos cinco mil trescientos sesenta y seis guión uno; Marcelo Fernández Socías, cédula nacional de identidad número cuatro millones doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve guión nueve; Adrian Caussade Maggio, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil setecientos cuarenta y siete guión uno; Homero Novoa Miguel, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y dos guión tres; Alfonso Camps Frugone, cédula nacional de identidad número cinco millones ochenta y ocho mil novecientos setenta y seis guión nueve; Juan Cristobal Lira Ibáñez, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete guión dos; Walter Eaglehurst Urquiola, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos seis guión dos; Eduardo Estrada Toribio, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos veintinueve mil trece guión siete; Luis Hernán Granier Bulnes, cédula nacional de identidad número siete millones cuarenta mil trescientos dieciocho guión ocho; Nicolás Ibáñez Scott, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos treinta y ocho mil ciento seis guión seis; Luis Blanco Beckett, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos cuarenta y tres mil ciento veintiocho guión ocho; Martín León Castro, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos ochenta y un mil trescientos noventa y cuatro guión uno; Leopoldo Dreyer Poblete, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento ochenta y nueve mil setecientos treinta y cinco guión ocho; Guido Montalbetti Daniel, cédula nacional de

identidad número cuatro millones ochocientos mil ochocientos setenta y cuatro guión siete; Jorge Ignacio Grez Hevia, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres guión tres; Daniel Federico Elton Heavey, cédula nacional de identidad número cinco millones trescientos seis mil cuatrocientos ochenta y siete guión seis; Andrés Lapeña Weber, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho guión cero; Alex Patricio Vargas Díaz, cédula nacional de identidad número ocho millones cuarenta y cuatro mil cincuenta guión dos; Mario E. Davis González, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento ochenta y nueve mil quinientos uno guión dos; Jorge Fred Talbot Jiliberto, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento noventa y nueve mil ochocientos setenta y uno guión cinco; Ricardo Corssen Muller, cédula nacional de identidad número tres millones quinientos setenta mil sesenta y cuatro guión uno; Juan Carlos Délano Ortúzar, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento tres mil tres guión ocho; Carlos Molina Possel, cédula nacional de identidad número cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuatro guión K; Julio Fontecilla Nieto, cédula nacional de identidad número siete millones tres mil trescientos siete guión cero; Marcelino Fernández Villaspaz, cédula nacional de identidad número seiscientos nueve mil ochocientos catorce guión dos; Marcial González Correa, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos ochenta y seis mil doscientos cuatro guión ocho; Jorge González Correa, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y un mil setecientos noventa y tres guión uno; Juan Pablo



González Correa, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos veintiocho mil doscientos cuarenta y siete guión dos; Daniel González Correa, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve guión cero y Martín Uriarte Ibarra, cédula nacional de identidad número siete millones cuarenta mil seiscientos dos guión cero. En el futuro lo serán también todos aquellos que fueren admitidos en calidad de tales por el Consejo en la forma que determina este estatuto. Artículo Tercero.- El capital inicial de la Fundación es la suma de siete millones seiscientos doce mil doscientos veinte pesos equivalentes a quinientas Unidades de Fomento que se compone de dineros que los miembros fundadores han aportado gratuitamente. Artículo Cuarto.- Por la unanimidad de los concurrentes, se confiere poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a los abogados Fernando García Ladrón de Guevara, Miguel Luis Amunátegui Mönckeberg, Eduardo Vásquez Silva y Claudio Undurraga Abbott, para que actuando conjunta o separadamente, modifiquen, aclaren, adicionen, completen, enmienden o corrijan este instrumento, en cualesquiera formas, para salvar errores y demás menciones a que se refiere ésta escritura. Los apoderados quedan facultados además, para realizar conjunta o separadamente, todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para requerir y obtener la personalidad jurídica, como asimismo, para la tramitación de la solicitud de aprobación de los estatutos y la aceptación de las eventuales modificaciones que el Presidente de la República u otros organismos competentes propongan introducirle, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia. En

comprobante y previa lectura firman los comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE



SERGIO MARKMANN DIMITSTEIN

RUT: 113500-4

NOMBRE: SERGIO MARKMANN
DIMITSTEIN



RICARDO CLARO VALDES

RUT: 3158999-1

NOMBRE: RICARDO CLARO VALDES



MIGUEL VERGARA VILLALOBOS

RUT: 4500797-9

NOMBRE: Miguel Angel Vergara
Villalobos

